



Nº 180875 G

0,06 Euros

Contrato para la instrumentación de un seguro de Incapacidad Temporal  
Profesional

suscrito por el

Ilustre Colegio de Abogados de Alicante

con la

Mutualidad General de la Abogacía  
Mutualidad de Previsión social a Prima Fija

En Alicante, a 1 de junio de 2009

Nº 180876 G



0,06 Euros

De una parte, el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, con domicilio social en Alicante, calle Gravina, 4, C.I.F. Q-0363001-I, representado por D. José Mariano Caballero Caballero, con D.N.I. 21.326.542-E, en calidad de Decano.

Y de otra parte la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 9 (C.I.F. V-28024149), representada por D. Luís de Angulo Rodríguez, con D.N.I. 23.569.327-P, en calidad de Presidente.

Reconociéndose ambos intervinientes capacidad suficiente para otorgar el presente contrato para la instrumentación colectiva de un seguro de incapacidad temporal profesional, se formalizará con arreglo a las siguientes

### **ESTI PULACIONES**

**1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la instrumentación colectiva de la cobertura de incapacidad temporal profesional en el grupo asegurado. La cobertura a instrumentar se articula en torno a una garantía principal de incapacidad temporal profesional y otras garantías adicionales.

A los efectos de este contrato, se entenderá producido el hecho causante de la garantía principal de incapacidad temporal profesional, cuando el asegurado, como consecuencia de enfermedad o accidente, se encuentre temporalmente en una situación de incapacidad que le impida totalmente el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia.

Tendrán la consideración de asegurados todos los colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante que ejercen la actividad por cuenta propia residentes en la provincia de Alicante, cuya antigüedad mínima de colegiación sea de 3 años y que se



especifican en el Anexo II al presente contrato, en el cual se integrará anualmente la relación de altas y bajas remitida por el COLEGIO.

Nº 180877 G

0,06 Euros

**2ª.- COBERTURA.-** La cobertura de incapacidad temporal profesional en su nivel básico se configura de acuerdo con las siguientes garantías y cuantías aseguradas:

**Cobertura básica: garantías y cuantías**

Garantía principal de incapacidad por enfermedad o accidente	<b>Sí</b>
- Plazo máximo de indemnización	<b>350 días</b>
- Franquicia	<b>15 días</b>
- Indemnización diaria	<b>18 €</b>
Garantía de Pago único por parto	<b>690 €</b>
Garantía de Pago único por aborto	<b>690 €</b>
Garantía de Pago único por adopción	<b>150 €</b>
Garantía de Lactancia (pago único)	<b>25 €</b>
Peligro vital de la madre y/o el feto	<b>350 días</b>
Hospitalización patológica embarazo has 7 días (50%)	<b>Máximo 60 €</b>

**3ª.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.-** La cobertura se extinguirá al cumplir el asegurado los 70 años de edad o con su jubilación si es anterior o con el reconocimiento de su incapacidad permanente. A partir de los 65 años de edad, el importe de las prestaciones se reducirá al 50% de la cuantía fijada para cada garantía.

Se establece un periodo de carencia de 60 días en caso de enfermedad y de 300 días para las garantías de pago único por parto, aborto o adopción y lactancia. En cualquier caso quedan excluidos de cobertura los siniestros producidos por enfermedades, lesiones o defectos anteriores a la fecha de efecto de cada asegurado.

**4ª.- PRIMA ANUAL.-** La prima anual para la cobertura de incapacidad temporal profesional en su nivel básico correspondiente al año 2009 se especifica en el Anexo I al presente contrato, el cual formará parte del mismo a todos los efectos. En los periodos siguientes, la MUTUALIDAD informará al COLEGIO del importe de la prima a



satisfacer una vez realizadas las regularizaciones que en su caso procedan, teniendo en cuenta para ello la siniestralidad realmente habida, y procediéndose, caso de que esta resultase negativa para la Mutualidad, a la oportuna regularización de prima.

0,06 Euros

El COLEGIO remitirá a la Mutualidad toda la información necesaria para la determinación de la prima así como para la instrumentación del seguro. En todo caso suministrará los siguientes datos del asegurado: Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, dirección completa, teléfono y dirección electrónica.

**5ª.- BENEFICIARIOS.-** Queda expresamente convenido que los beneficiarios serán los propios asegurados.

**6ª .- DURACION.-** El presente contrato se concierta por un año de duración a partir del día 1 de junio de 2009, siendo el primer vencimiento el 31 de diciembre de 2009.

Este contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por otro período de un año si cualquiera de las partes no declara a la otra su resolución de no renovarlo, con una anticipación de dos meses como mínimo y mediante notificación escrita.

**7ª.- INSTRUMENTACION DEL SEGURO A TRAVES DEL PLAN UNIVERSAL.-** El seguro se instrumentará individualmente con la inclusión para cada asegurado de la cobertura de incapacidad temporal profesional en el Plan Universal de la Abogacía, en el Sistema de Previsión Social Profesional para aquel colegiado mutualista que ya lo tenga suscrito y en situación de alta con aportaciones periódicas, y en el Sistema de Ahorro Flexible para el resto de situaciones, asignando a cada asegurado la prima correspondiente que ingresa el COLEGIO por cuenta del asegurado. El asegurado podrá realizar, a su exclusivo cargo, las ampliaciones de cobertura sobre el nivel básico que considere conveniente, conforme a las condiciones previstas en la Estipulación 9ª.

**8ª.- ALTAS Y BAJAS.-** El COLEGIO informará mensualmente a la MUTUALIDAD de las altas realizadas, las cuales tomarán efecto en el seguro con fecha día 1 del mes siguiente al de la comunicación. Igualmente informará de las bajas producidas y las fechas de las mismas.

mutualidad general de la abogacia



Con esta información durante el mes de diciembre la MUTUALIDAD efectuará la regularización correspondiente e informará de la prima del siguiente ejercicio.

**9ª.- AMPLIACIONES.-** Tanto el colectivo inicial de asegurados como los nuevos asegurados que posteriormente se adhieran, podrán realizar ampliaciones sobre la indemnización diaria de la cobertura básica por un importe de hasta 30, 60 o 90 € de indemnización.

Las ampliaciones de cobertura se someterán a los criterios de selección de riesgos y condiciones generales de contratación de la MUTUALIDAD, computándose los periodos de carencia desde la fecha de efecto de las mismas, y se solicitarán mediante la cumplimentación por el solicitante y remisión a la MUTUALIDAD del impreso que se especifica en el Anexo III. La prima correspondiente a la ampliación será abonada directamente por el asegurado al que se le emitirá el recibo correspondiente.

Opciones de ampliación: Opciones A, B y C

Garantías y Condiciones Básica	Cobertura	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C
Incapacidad por enfermedad o accidente	Sí	Sí	Sí	Sí
Plazo máximo de indemnización	350 días	350 días	350 días	350 días
Franquicia	15 días	15 días	15 días	15 días
Indemnización diaria	18 €	30 €	60 €	90 €
Pago único por parto	690 €		900 €	1.350 €
Pago único por aborto	690 €		900 €	1.350 €
Pago único por adopción	690 €		900 €	1.350 €
Patología del embarazo (50%)	máximo 60 €	60 €	75 €	100 €
Patología psicológica o psiquiátrica	hasta 15 días	hasta 15 días	hasta 15 días	hasta 15 días

**10ª.- NOTIFICACION DEL SINIESTRO.-** En caso de siniestro cubierto por el seguro, el beneficiario deberán proceder a la notificación del mismo. En tal caso, la MUTUALIDAD comprobará si el solicitante tiene la consideración de asegurado conforme a la información suministrada por el COLEGIO.

**11ª.- JURISDICCION COMPETENTE.-** Para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato, será Juez competente el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.



Nº 180880 G

**12ª.- LEGISLACION APLICABLE.-** El presente contrato se registrá por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por las presentes condiciones, por el Reglamento del Plan Universal de la Abogacía y por los Estatutos de la MUTUALIDAD.

**13ª.- COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACION.-** La cobertura que se deriva del seguro colectivamente instrumentado se entenderá independiente y compatible con la que el asegurado pudiera tener suscrita con la MUTUALIDAD o fuera de ella.

Ambas partes, de común acuerdo, aceptan el presente contrato, que consta de 7 folios de papel profesional numerado del **180875** al **180882**, más la relación de asegurados facilitada por el Colegio, que forma parte del Anexo II, y que contienen las Estipulaciones y Anexos del presente contrato, y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en el lugar y fecha al principio mencionados.

Ilustre Colegio de Abogados  
de Alicante



Mutualidad General de la Abogacía  
Mutualidad de Previsión Social a  
a Prima Fija.





**ANEXO I**

**Nº 180881 G**

**CONTRATO DE INSTRUMENTACION COLECTIVA DE SEGURO DE INCAPACIDAD  
TEMPORAL PROFESIONAL**

**PRIMA ANUAL.**- El importe total de las primas para el año 2009 de la cobertura básica de incapacidad temporal profesional instrumentada de forma colectiva, es de 59.743,70 euros para un total de 2.378 asegurados (incluye tasas, recargos e impuestos legales). Al efectuarse el contrato para una duración inferior a un año, (seis meses), la prima de este primer periodo asciende a 29.871,85 euros.

Los recibos correspondientes se cargarán contra la cuenta corriente del Banco Santander a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, en la cuenta corriente 2077/0338/71/3100580315.

Los asegurados sometidos a riesgo figuran en la relación facilitada por el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante.



Nº 180882 G

0,06 Euros

## ANEXO II

### CONTRATO DE INSTRUMENTACION COLECTIVA DE SEGURO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PROFESIONAL

**RELACION DE ASEGURADOS.**- A la fecha de 1 de junio de 2009, es la siguiente:

